

Revista Latinoamericana de Estudios Educativos (México), Vol. XXV, No. 1, pp. 115-117

CENTRO DE ESTUDIOS EDUCATIVOS. *Comentarios a la Ley General de Educación*, México, CEE, 330 pp.

Cuando en el verano de 1993 fue debatida y promulgada la Ley General de Educación (LGE), la atención que le dio la opinión pública fue escasa. Quizá eso se haya debido a que, en ese momento, las preocupaciones nacionales estaban más interesadas en lo inmediato y, además, a que la LGE fue creada en un periodo de constantes reformas legislativas, lo que la convirtió en una más de muchas nuevas leyes. Sin embargo, por la trascendencia de la LGE, quedó pendiente una extensa reflexión sobre lo que su promulgación implicaba para la educación formal en nuestro país.

Atendiendo a esa necesidad, el Centro de Estudios Educativos ha editado el libro *Comentarios a la Ley General de Educación*, en el cual reúne el trabajo de nueve especialistas que, desde diferentes perspectivas académicas y metodológicas, reflexionan, cada uno con un tema diferente, sobre los logros y deficiencias de la nueva ley.

El libro contiene nueve capítulos. Además incluye como anexos las transcripciones literales de los artículos 3o. y 31 de la Constitución, la Ley General de Educación y su exposición de motivos.

En el primer capítulo, Jorge Díaz Estrada aporta una visión jurídica de la estructura y disposiciones generales de la nueva ley. Se enfatizan los avances respecto a su predecesora (la Ley Federal de Educación de 1973), se hace notar la jerarquía legal que tiene, y también se hace énfasis en las ambigüedades, indefiniciones e inconstitucionalidad en las que incurre la nueva ley.

El siguiente capítulo está dedicado al concepto de educación. En él, Ernesto Meneses Morales hace una breve revisión histórica de lo que se ha pretendido inculcar con la educación formal en nuestro país, remarcando el problema del laicismo, y de qué manera se presenta en la nueva Ley.

Raúl González Schmal reflexiona sobre la propuesta "federalista" de la LGE, destacando con argumentos jurídicos la forma en la que la nueva ley promueve, aunque de manera diferente de su antecesora, el cen-

tralismo educativo. Este autor comenta las implicaciones políticas que tendrá la nueva forma de normar el centralismo educativo, para los estados de la república.

El capítulo dedicado a la equidad en la educación lo escribe Carlos Muñoz Izquierdo; este autor señala los avances logrados en la forma de concebir la equidad respecto de la ley anterior. Sin embargo, también reconoce en la LGE la falta de sanción para las autoridades que no cumplan con los preceptos de equidad, con lo cual hace ver que su instrumentación no está garantizada.

En el capítulo quinto, Sylvia Schmelkes revisa extensamente de qué manera la LGE define y norma el proceso educativo. La autora señala avances en la nueva ley, pero juzga que éstos son limitados e insuficientes.

Víctor Blanco escribe sobre la educación impartida por los particulares. En su reflexión realiza un breve recorrido histórico sobre la forma en la que el Estado se ha relacionado, en materia educativa, con los particulares. Este autor reconoce un avance en la reducción de la discrecionalidad del Estado frente a la educación que imparten los particulares. Sin embargo, también destaca ineficiencias en la regulación de la educación particular, e incluso hace ver posibles inconstitucionalidades.

En el siguiente capítulo, Sergio Domínguez Vargas revisa las disposiciones de la nueva ley en lo relativo a la validez oficial de estudios, la certificación de conocimientos y las becas. No reconoce cambios sustanciales con la ley anterior. En su reflexión usa como marco de referencia la forma en la que administrativamente han operado estas disposiciones legales.

En el capítulo octavo le corresponde a Pablo Latapí reflexionar sobre la participación social en la educación. Este autor considera que hay avances significativos con respecto a la legislación anterior, pero detecta gran cantidad de puntos que merman las posibilidades de que los nuevos consejos de participación social (cuya creación propone la LGE) intervengan favorablemente en la vida escolar.

El último capítulo lo escribe Francisco José Paoli Bolio, quien trata el tema de los procedimientos administrativos, las sanciones y el sindicato. Se destaca la gran influencia que tiene la organización sindical del magisterio en las decisiones educativas nacionales, y la forma en que logró intervenir en la redacción de la nueva ley para asegurarse canongías, pasando por encima de principios jurídicos y educativos.

Debido a la variedad de perspectivas teóricas y metodológicas desde las que cada autor realiza su análisis, la visión que el libro aporta de la nueva ley no es uniforme; pero esto no quiere decir que sea

confusa, sino más bien compleja —y también completa— de lo que la nueva ley puede significar para la educación de nuestro país.

Integrando el pensamiento de los diferentes autores, este libro presenta una Ley General de Educación llena de indefiniciones e incongruencias, que si bien contiene un buen número de preceptos loables carecen de la necesaria sanción para que se garantice su aplicación. También presenta una ley que concibe a la “federalización” como la concesión de funciones administrativas a los gobiernos de los estados, pero que le reserva al gobierno central la facultad de decidir sobre los aspectos más importantes de la educación formal, con lo que consolida un férreo centralismo. Otro aspecto más de la nueva ley es la forma descarada en la que atiende a los intereses de la agrupación sindical de los maestros, por encima de preceptos educativos, jurídicos e incluso constitucionales.

La diversidad de puntos de vista de los especialistas que participan en el libro enriquece la visión tanto de los educadores, como de los juristas, y también de quienes no dominan ninguna de estas dos disciplinas, pero que están interesados en las múltiples facetas del fenómeno educativo.

José Luis Cortina
CEE

